JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **041 2021 00474** 00**,** el cual fue remitido por reparto. Sírvase Proveer,

YENNY MARCELA SANCHÉZ LOZANO
Secretaria

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, indica el Despacho que, realizado el estudio del escrito de demanda, se observa que el mismo **NO** cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del CPT y de la SS, motivo por el cual, **SE INADMITE LA DEMANDA,** en tanto que:

1. Se ha incumplido con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 del CPTSS y en los artículos 73, 74 y 77 del CGP, por lo cual se **REQUIERE** a la parte actora para que allegue poder que demuestre el derecho de postulación de quien presenta la demanda, con nota de presentación personal o el mensaje de datos proveniente de la actora, de conformidad con lo señalado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

2. De igual forma, se incumplió con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 25 del CPTSS, ya que los hechos y omisiones que sirven de fundamento a las pretensiones, narran indebidamente varias situaciones fácticas y apreciaciones del demandante, es decir, en el No. 10, 11, 13, 17, 18, 25 lo que lo hace vago y poco claro.

3. Así mismo, se incumplió con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 26 del CPTSS, toda vez que la parte demandante no allegó de manera, LEGIBLE, ESPECIFICA y COMPLETA el documento denominado: *"Contrato de trabajo perfeccionado entre mi mandante y la demandada",* así mismo no allegó en el acápite las pruebas, las mencionadas: *2. Declaración extrajuicio realizada por mi mandante en la cual da cuenta de la presión ejercida por la aquí demandada. 3. Citación elevada por la demanda a mi mandante para que acudiera a la reunión de 17 de agosto de 2017. 4. Contrato de transacción y terminación del contrato de trabajo entre la demandada y mi mandante de agosto 17 de 2017.. 5. Escrito de interrupción de prescripción radicada por mi mandante a la aquí demandada 6. Comprobante de entrega interrupción de prescripción 7. Certificación laboral 8. Audio correspondiente a la reunión de agosto 17 de 2017 9. Liquidación definitiva de contrato 10. Orden de examen de salud ocupacional* enunciado en el acápite de pruebas documentales "punto" No. 2 del escrito de demanda.

4. Por otra parte, se incumplió con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, toda vez que no aportó de manera, LEGIBLE, y COMPLETA el trámite de notificación realizado a la parte de la demandada al correo electrónico de notificación judicial que registra el certificado de cámara de comercio allegado junto el escrito de demanda. Lo anterior, de conformidad con el artículo en mención, el cual indica lo siguiente:

   *"**Artículo 6. Demanda.** (…)**En cualquier jurisdicción,** incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones*

jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, ***el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda."*** (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Conforme lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo 28 CPTSS, se devuelven el escrito de demanda y se le concede el término de **cinco (5) días** a la parte actora, para que subsane la deficiencia anotada en los incisos anteriores, so pena de **RECHAZO**.

Así mismo, para un mejor proveer, deberá la parte demandante allegar un nuevo libelo introductorio que contenga las respectivas correcciones de los puntos concretados en esta decisión.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

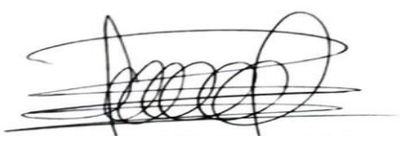

LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

MG

JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó por Estado N°

27 del 24 de febrero de 2022.

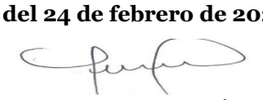

YENNY MARCELA SANCHÉZ LOZANO
Secretaria